

C.A. de Santiago

lo

Santiago, catorce de febrero de dos mil veinte.

**Vistos y teniendo presente:**

1º) Que el plazo para recurrir de protección es de treinta días corridos contados desde la ejecución del acto que dio motivo a la amenaza, perturbación o privación del derecho que se estima vulnerado.

2º) Que del contexto del libelo, se desprende que el acto que motiva al recurrente para deducir esta acción constitucional es la resolución DGAC EX 01019 de veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, señalando expresamente hechos posteriores a esa fecha que denotan conocimiento de la señalada resolución, como la acción de invalidación administrativa, rechazada el veinte de enero de este año en curso.

3º) Que habiendo deducido el presente recurso el doce de febrero de dos mil veinte, esto es, transcurrido el plazo previsto para su interposición, no puede ser acogido a tramitación por extemporáneo.

Y visto, además, lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre tramitación y fallo del recurso de protección, se declara **inadmisible, por extemporáneo**, el recurso de lo principal de folio 1.

**Archívese.**

**NºProtección-14100-2020 (tms).**

Pronunciada por la **Primera Sala** de la Itma. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por la ministro señora Dobra Lusic Nadal e integrada por la ministro señora Elsa Barrientos Guerrero y por el abogado integrante señor Cristian Lepin Molina.



Pronunciado por la Sala de Cuenta Protección de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Dobra Lusic N., Elsa Barrientos G. y Abogado Integrante Cristian Luis Lepin M. Santiago, catorce de febrero de dos mil veinte.

En Santiago, a catorce de febrero de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 08 de septiembre de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>